

LA PLATA, 30 de Diciembre de 1996

Visto la necesidad de tomar inminentes medidas en relación a la protección de la almeja amarilla (*Mesodesma mactroides*) debido al alarmante decrecimiento poblacional manifestando en la línea de costa de la Provincia de Buenos Aires, que ponen serio riesgo a este recurso natural: y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la información proveniente del Departamento de Ciencias Marinas de la Universidad de Mar del Plata, como resultado de los monitoreos efectuados desde 1990 a la actualidad, han demostrado un notable empobrecimiento de los bancos de Almeja Amarilla;

Que los bancos de Almeja Amarilla más importantes de la Costa Bonaerense están representados en el sector norte por la zona comprendida entre San Clemente del Tuyu y Faro Querandí, y en el sector sur en la zona comprendida entre Orense y Pehuen-Có;

Que los últimos estudios efectuados por esa casa han demostrado que no registra aparición de individuos adultos mayores a los 60 mm identificados como "tallas comerciales", poniéndose de manifiesto una evidente presión sobre los individuos menores de 60 mm;

Que relevamientos efectuados en la zona comprendida entre San Clemente del Tuyu y Faro Querandí, arrojaron resultados alarmantes, encontrándose únicamente ejemplares con una máxima de hasta 10 mm de longitud, evidenciándose un notable decrecimiento en el número de ejemplares juveniles;

Que la extracción por parte del turismo, así como la explotación arenera, contribuyen a este proceso de empobrecimiento de los bancos de Almeja Amarilla;

Que la situación se ha tornado aún más crítica a partir de la primavera de 1995, a causa de un fenómeno de mortandad masiva de almejas en la Provincia de Buenos Aires coincidente con la época del año en que estos moluscos bivalvos migran desde el infralitoral hacia los distintos niveles del intermareal;

Que dada la situación emergente resultaría necesario que las Intendencia de la Costa Bonaerense, restrinjan al máximo la circulación de vehículos en el periodo primavera - verano en la zona intermareal (área asentamiento de organismos juveniles);

Que existen antecedentes legales en la Provincia de Buenos Aires, en relación a la Protección de la Almeja Amarilla establecidos en el Decreto 1878/79, Reglamentario del Código Rural (derogado por la Ley 11477 Provincial de Pesca), en el que se establecía entre otros, una zona de reserva para esta especie y la Veda permanente para su pesca comercial;

Que la Ley 11.177 confiere a la Autoridad de Aplicación atribuciones para el manejo de los recursos acuáticos bonaerenses;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Establézcase, veda total de la Almeja Amarilla (*Mesodesma mactroides*), --
-----prohibiéndose su extracción comercial y turística en toda la Costa Bonaerense.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de la presente veda estará. vigente hasta que se observe la -
-----recuperación de los bancos naturales, modificándose en lo sucesivo alguno
de sus términos cuando estudios científicos así lo acrediten.

ARTICULO TERCERO: Permítase únicamente la extracción de la Almeja Amarilla con carácter -
-----científico, cuando los estudios están debidamente justificados ante esta
Autoridad de aplicación.

ARTICULO CUARTO: Regístrese dése a conocimiento general a través de su publicación en el --
-----Boletín Oficial comuníquese y archívese.

DISPOSICION DPP N° 1238

Fdo. Lic. Macela Alejandra Alvares.
Directora Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios.

